

Contratación y medios de las Administraciones públicas

2ª ed., 2019

Esquemas de apoyo
para la docencia y el aprendizaje

Lección 1. La actividad contractual del sector público.

Marcos Vaquer Caballería
Catedrático de Derecho administrativo UC3M

I. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Lección 1. La actividad contractual del sector público.

Lección 1. La actividad contractual del sector público.

1.1. Origen y notas.

- En España, aproximación estatutaria: históricamente la legislación de contratos perseguía sobre todo evitar la malversación de fondos públicos (**corrupción**) y procurar la eficacia y **eficiencia** en las compras de las AA.PP.
- En Europa, aproximación funcional: la contratación del sector público tiene una dimensión económica relevante para el mercado interior
→Regulación por Directivas bajo la óptica del Derecho de la **competencia**.
- La última reforma de las Directivas y la Ley asume el carácter instrumental de la contratación para las políticas públicas y la abre a la consecución de objetivos sociales, medioambientales y de innovación: una contratación pública **social y ambientalmente responsable**.
- Marco legal actual: **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (**LCSP**)

Algunos datos: Gasto público en obras, suministros y servicios hasta 2015

		España	UE
Importe (mil mill. €)	2012:	113.0	1867.5
	2013:	105.9	1880.5
	2014:	104.9	1933.2
	2015:	111.4	2015.3
Porcentaje PIB	2012:	10.9 %	13.9 %
	2013:	10.3 %	13.9 %
	2014:	10.1 %	13.8 %
	2015:	10.4 %	13.7 %

Fuente: Comisión Europea, *Public procurement indicators 2015*, Bruselas, 2016.

1.2. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

- Ámbito objetivo de aplicación: el “contrato oneroso” (art. 2.1 LCSP): fuente de obligaciones recíprocas y equivalentes entre las partes (prestación ↔ contraprestación: precio). Negocios excluidos (arts. 4 y ss.):
 - Contratos **singulares**: gestión patrimonial, servicios financieros, contratos de trabajo, prestación de servicio público sujeto a tarifa, tasa o precio público, arbitraje y conciliación, etc.
 - El **convenio** de colaboración con personas del sector público, privado o tercer sector.
 - La **encomienda** de gestión regulada en el art. 11 LRJSP y los sistemas de cooperación vertical con “**medios propios** personificados” de los arts. 31 a 33 LCSP (*in house providing*).+ contratación en los antiguos “**sectores excluidos**”: agua, energía, transportes y servicios postales: ahora incluidos (d.a. 8ª LCSP).

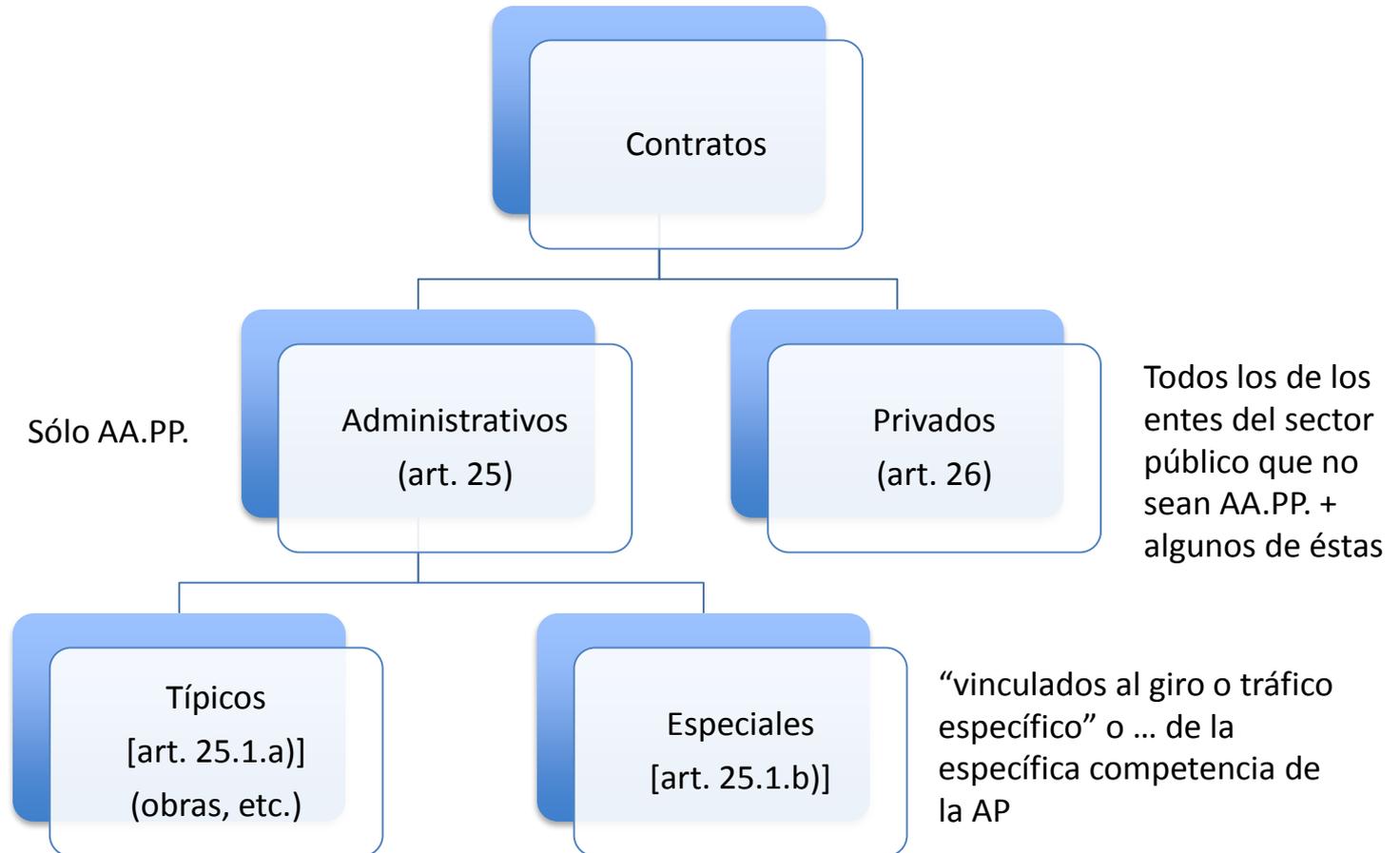
- Ámbito subjetivo de aplicación: el “**sector público**”.

Combinación del criterio estatutario español con el funcional europeo
→ Tres ámbitos de aplicación, de menor a mayor (art. 3 LCSP):



+ personas físicas o jurídicas del **sector privado**: contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada (art. 23).

Régimen jurídico (Arts. 25 a 27 LCSP y 2 b) LJCA)



Régimen jurídico (Arts. 25 a 27 LCSP y 2 b) LJCA)

Sistema de fuentes		
	Preparación y adjudicación	Efectos, modificación y extinción
Administrativos típicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Leg. CSP 2. Normas D. Administrativo 3. Normas D. privado 	
Administrativos especiales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas específicas 2. Leg. CSP 3. Normas D. Administrativo 4. Normas D. privado 	
Privados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normas específicas 2. Leg. CSP 3. Normas D. Admin. o D. Privado (según sujeto contratante) 	D. Privado (salvo algunas reglas LCSP)

Orden jurisdiccional competente			
	Preparación y adjudicación	Modificación	Efectos y extinción
Administrativos	Cont.-admvo.		
Privados de las AA.PP.	Cont.-admvo.	Cont.-admvo. el incumplimiento de arts. 204 y 205 (omisión de nueva adjudicación)	Civil
Poder adjudicador no AP			
Sector público no PA	Cont.-admvo.	Civil	

1.3. Tipos contractuales.

- Por su sujeto y objeto:

- **Obras** (art. 13: trabajos de construcción o de ingeniería civil sobre bienes inmuebles)

- **Concesión de obras** (art. 14: obras cuya contraprestación incluye el derecho a explotarlas, con transferencia del “riesgo operacional”)

- **Concesión de servicios** (art. 15: gestión de un servicio cuya contraprestación incluye el derecho a explotarlas, con transferencia del “riesgo operacional”)

- **Suministro** (art. 16: adquisición o arrendamiento de bienes muebles)

- **Servicios** (art. 17: carácter residual)

- Contratos de gestión de servicios públicos: ya no son un tipo contractual y se reconducen a concesión de servicios (art. 284 y d.a. 34ª) o, si no se adecúan, contratos de servicios (art. 312).
 - Contratos mixtos: por regla general, se atiende al carácter de la prestación principal (art. 18).

- Por su cuantía:

- Contratos **menores** (arts. 63.4, 118 y 131.3):

- ✓ Los de obras < 40.000 €.

- ✓ Los de suministros o servicios < 15.000 €.

- Contratos “sujetos a una **regulación armonizada**” (arts. 19 y ss.):

- ✓ Los de obras, concesión de obras públicas, concesión de servicios, suministro y servicios de poderes adjudicadores y cuyo valor estimado supere cierta cuantía:

- Obras, concesión de obras y concesión de servicios $\geq 5.548.000$ €

- Suministros y servicios $\geq 144.000/221.000/750.000$ € (según objeto y poder adjudicador)